SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

"Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de grupos y conglomerados financieros"

Setiembre 2016

Introducción

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

INTRODUCCIÓN

Suficiencia patrimonial de grupo o conglomerado financiero

La principal motivación para el desarrollo de la regulación:

- Medir la solidez patrimonial de cada empresa del grupo sobre una base regulatoria y un enfoque en riesgos;
- Medir la solidez patrimonial del grupo o conglomerado financiero mediante una metodología enfocada en la agregación técnica de capitales;
- Prevenir que alguna de las subsidiarias terminen "contagiando" al grupo y más específicamente al supervisado.

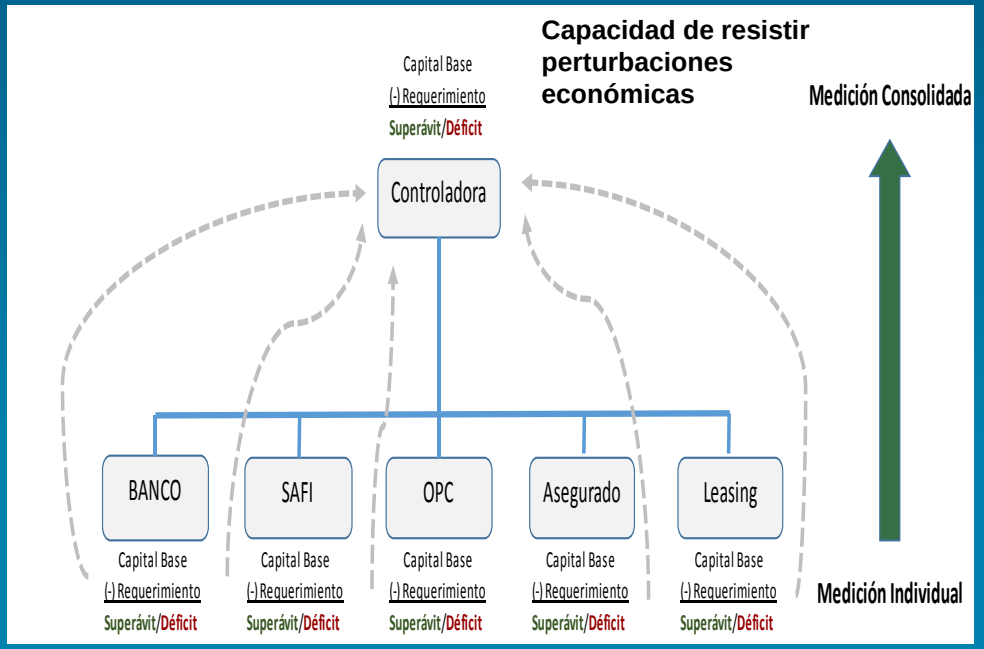

Incluye el patrimonio de todas las entidades supervisadas y no supervisadas que conforman el grupo o conglomerado

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

TEMAS INCLUIDOS EN PRESENTACIÓN

1. Base legal y prudencial
2. Principales cambios de la regulación
3. Objeto y Alcance
4. Regulación
5. Grupos y Conglomerados Supervisados – Superávit o déficit
6. Responsabilidades de la controladora

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

1.

Base legal y prudencial

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

BASE LEGAL

El literal b) del artículo 171 “Ley Reguladora del Mercado de Valores”: **funciones del CONASSIF** - aprobar normas atinentes a la **autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia** que, conforme a la ley, deben ejecutar las Superintendencias (SUGEF; SUGEVAL; SUPEN y SUGESE - Artículo 28 de “Ley Reguladora del Mercado de Seguros”).

El artículo 142 de la Ley “Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica”, establece que la **sociedad controladora** *“(…)* ***responderá, subsidiaria e ilimitadamente, por el cumplimiento de las*** **obligaciones** ***a cargo de cada una de las entidades integrantes del grupo****, aun por las obligaciones contraídas con anterioridad a la integración del grupo.”*

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

BASE LEGAL

Arts. 144 y 150 de Ley 7558, disponen: el **CONASSIF debe reglamentar la constitución, el traspaso, el registro y el funcionamiento de los grupos financieros, con el fin de preservar la solidez financiera del grupo y particularmente de las entidades sujetas a supervisión**, y podrá incluir reglamentariamente límites o prohibiciones a las operaciones activas y pasivas entre las entidades del grupo, así como normas para detectar grupos financieros de hecho.

En materia de **funcionamiento de grupos y conglomerados financieros**, es de **gran importancia que el grupo o conglomerado en su conjunto, cuente con un nivel de capital suficiente para responder por los riesgos inherentes a las actividades y negocios que realizan sus empresas integrantes**.

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

BASE LEGAL

Art. 145 de Ley 7558 dispone: que la **controladora deberá suministrar al supervisor, información financiera consolidada e individual de cada una de sus empresas, incluyendo aquellas que no se encuentren sujetas a supervisión**, […] **información sobre la composición del capital social del grupo financiero, así como información agregada y auditada sobre la calidad, el riesgo y la diversificación de los activos de cada una de las empresas integrantes del grupo**.

A partir de la información que remitan los grupos financieros y la información que comparten los organismos de supervisión, ***el supervisor del grupo o conglomerado, puede valorar la composición del patrimonio de cada una de las empresas integrantes del grupos, así como conocer las exigencias de capital calculadas a partir de las regulaciones emitidas por los distintos órganos de supervisión u otras disposiciones aplicables a empresas no supervisadas, determinadas en este marco reglamentario.***

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

BASE LEGAL

De conformidad con el dictamen C-384-2003, del 9 de diciembre del 2003, la Procuraduría General de la República ha reconocido potestades reglamentarias que corresponden al regulador financiero, siempre y cuando la normativa que emita sea necesaria para la consecución de los fines que las leyes les encargan y sean razonables y proporcionadas al fin que se busca conseguir con ellas.

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

BASE PRUDENCIAL

Solvencia del grupo o conglomerado financiero es esencial en el marco de una supervisión basada en riesgos; complementa la visión del supervisor sobre los riesgos en torno a la entidad supervisada integrante de dicho grupo o conglomerado financiero.

El **reglamento** presenta una **metodología enfocada hacia la agregación técnica de capitales**, que permita determinar su **fortaleza patrimonial.**

La suficiencia patrimonial de grupos y conglomerados financieros adquiere relevancia en el caso de entidades supervisadas que a la vez actúan como controladoras de grupos o conglomerados financieros, debido a que su patrimonio no solo responde por los riesgos propios del negocio de intermediación financiera, sino además, por los riesgos del conjunto de empresas en los cuales participan.

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

BASE PRUDENCIAL

El Criterio Esencial 2 de Principio 12 “Supervisión consolidada” de los “Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz” (Setiembre, 2012) dispone que **el supervisor impone normas prudenciales y recaba y analiza información financiera y de otra índole del grupo bancario en base consolidada, cubriendo áreas como la suficiencia de capital**.

El Criterio Esencial 5 de ese principio dispone que **el supervisor examina las principales actividades de la sociedad matriz y de las empresas vinculadas a ella que tengan un impacto sustancial sobre la seguridad y solvencia del banco y del grupo bancario**, adoptando las oportunas medidas supervisoras.

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

2.

Principales cambios de la Regulación

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

PRINCIPALES CAMBIOS

- **Incluye definiciones de capital primario, secundario y definiciones de Acuerdo SUGEF 3-06**

- **Se elimina el tratamiento alternativo, en caso de apertura de libros (capital igual al 20% de los activos, sin ponderar, más contingencias)**
  - Esta posibilidad no está dentro del marco legal.
  - Pronunciamiento PGR C320-2005 (6/9/2005). Imposibilidad legal.

- **Se incluyen nuevos ajustes para refinar la medición del superávit transferible y garantizar la libre disponibilidad.**

- **Se aclara que producto de estos ajustes el superávit transferible puede ser igual a cero, pero no negativo.**

- **Se exige opinión del representante legal sobre la existencia o no de situaciones que limiten la capacidad de la empresa para transferir el superávit.**

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

PRINCIPALES CAMBIOS

- **Se elimina requerimiento al supervisor de ajustar cálculos de suficiencia de reguladores extranjeros, cuando difieran de metodología para el grupo.**
  - Imposibilidad práctica, limitado acceso a información de entidades extranjeras.

- **Eliminar firma de Auditor Interno en informes al Supervisor del grupo o conglomerado.**
  - Oficio de la CGR FOE-ED-0411. La firma del AI lo involucra en la gestión.

- **Desactualización de referencias contables y al marco normativo que ha sido modificado.**
  - Acuerdo SUGEF 3-06.
  - Plan de Cuentas Homologado.
  - Aprobación de Acuerdo SUGEF 8-08 (Definiciones).

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

Capítulo I: Disposiciones Generales

- **Artículo 1**: Objetivo
- **Artículo 2**: Alcance
- **Artículo 3**: Definiciones

Capítulo II: Del superávit o déficit patrimonial individual

- **Artículo 4:** Superávit o déficit patrimonial individual
- **Artículo 5**: Capital base de las entidades supervisadas
- **Artículo 6:** Capital regulatorio de las entidades supervisadas
- **Artículo 7:** Capital base de la controladora
- **Artículo 8**: Capital regulatorio de la controladora
- **Artículo 9:** Capital base de las empresas no sujetas a supervisión individual
- **Artículo 10:** Capital regulatorio de las empresas no sujetas a supervisión individual
- **Artículo 11:** Capital Primario
- **Artículo 12:** Capital secundario
- **Artículo 13:** Deducciones
- **Artículo 14:** Superávit individual transferible

Capítulo III: Del superávit o déficit patrimonial del grupo o conglomerado financiero

- ***Artículo 15:*** Nivel mínimo de suficiencia patrimonial del grupo o conglomerado financiero
- ***Artículo 16:*** Determinación del Superávit o Déficit Patrimonial del grupo o conglomerado financiero

Capítulo IV: De las responsabilidades de la controladora

- **Artículo 17:** Mantenimiento de las posiciones patrimoniales individuales
- **Artículo 18**: Remisión de información del grupo o conglomerado financiero
- **Artículo19:** Presentación de un plan para regularizar situaciones de déficit patrimonial del grupo o conglomerado financiero
- **Artículo 20:** Solvencia financiera del grupo o conglomerado financiero

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

3.

Objeto y Alcance

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

OBJETO

Solvencia de Grupos y Conglomerados

OBJETO

Metodología para calcular la **suficiencia patrimonial de los grupos y conglomerados financieros supervisados** y establecer proceso de situaciones de déficit patrimonial del grupo o conglomerado financiero

Incluye el patrimonio de las otras empresas financieras que están alrededor de los supervisados: puesto de bolsa, operadora de pensiones, sociedad de fondos de inversión, arrendadora, etc.

Medir la solidez económica de cada empresa y su peso dentro del grupo, para evitar que problemas en alguna de las subsidiarias terminen "contagiando" al supervisado.

Constituye una forma de atenuar los riesgos

SBR

Elementos esenciales

Estructura de propiedad
Gobierno Corporativo
Gestión de Riesgos
Gestión de Control
Adecuación de Capital
Liquidez
Comités Corporativos
Políticas y Procedimientos Corpor
Sistema de Información Gerencial

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

ALCANCE

Todas las controladoras de los grupos o conglomerados financieros costarricenses autorizados

- SUGEF
- SUGESE
- SUPEN
- SUGEVAL

CONGLOMERADOS Y GRUPOS FINANCIEROS ACTIVOS INSCRITOS EN LA SUGEF Y SUGEVAL

Conglomerado Financiero Banco Crédito Agrícola de Cartago y Subsidiarias
Conglomerado Financiero Banco de Costa Rica y Subsidiarias
Conglomerado Financiero Banco Nacional de Costa Rica y Subsidiarias
Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal y Subsidiarias
Conglomerado Financiero Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE
Conglomerado Financiero Grupo Mutual Alajuela – La Vivienda de Ahorro y Préstamo y Subsidiarias

Grupo Bursátil Aldesa S.A.
Grupo Empresarial Sama S.A.

Grupo Financiero Alianza
Grupo Financiero BAC Credomatic
Grupo Financiero BCT
Grupo Financiero BNS de Costa Rica
Grupo Financiero Cathay
Grupo Financiero Cafsa
Grupo Financiero Citibank
Grupo Financiero Coocique
Grupo Financiero Coopenae
Grupo Financiero Davivienda
Grupo Financiero GMG
Grupo Financiero Improsa
Grupo Financiero Lafise

Grupo Financiero Acobo
Grupo Financiero Mercado de Valores de Costa Rica S.A.

Las entidades supervisadas deben cumplir con las normas prudenciales sobre adecuación de capital con base en riesgos que les sean aplicables en forma individual.

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

4.

Regulación

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

PRINCIPALES DEFINICIONES

Artículo 3:

Capital base: Conjunto de instrumentos de capital o deuda, con que cuenta la empresa para la cobertura de riesgos, definidos por el respectivo supervisor nacional o extranjero, o según este reglamento.

$$Capital\ primario + capital\ secundario\ - deducciones = Capital\ base$$

Capital regulatorio: Requerimiento mínimo de capital con base en riesgos que debe mantener el grupo o conglomerado financiero, calculado según la metodología establecida por el respectivo supervisor, nacional o extranjero, o según este Reglamento.

Capital que la entidad debe mantener como proporción de un determinado nivel de activos

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

CAPITAL – SUPERÁVIT O DÉFICIT PATRIMONIAL INDIVIDUAL

Artículo 4. Superávit o déficit patrimonial individual

El superávit (déficit) individual de cada una de las empresas del grupo o conglomerado financiero se determinará como el exceso (faltante) de capital base respecto al capital regulatorio.

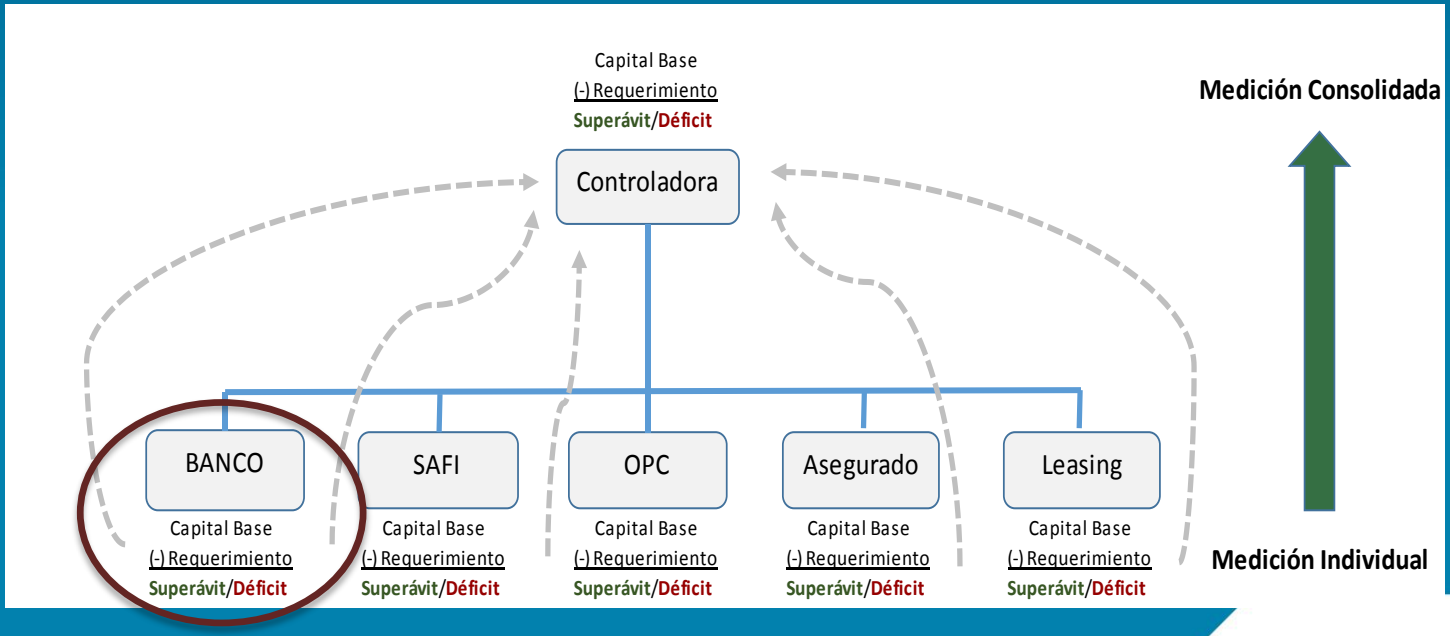

CAPITAL BASE SUPERVISADA

Artículo 5. Capital base de entidades supervisadas

[…] el que se obtenga de la aplicación de las normativas prudenciales sobre adecuación de capital con base en riesgos, emitidas por los respectivos supervisores nacionales o extranjeros.

[…] suma del capital primario más el capital secundario, definidos respectivamente en los artículos 11 y 12 menos las deducciones indicadas en el artículo 13 de este Reglamento.

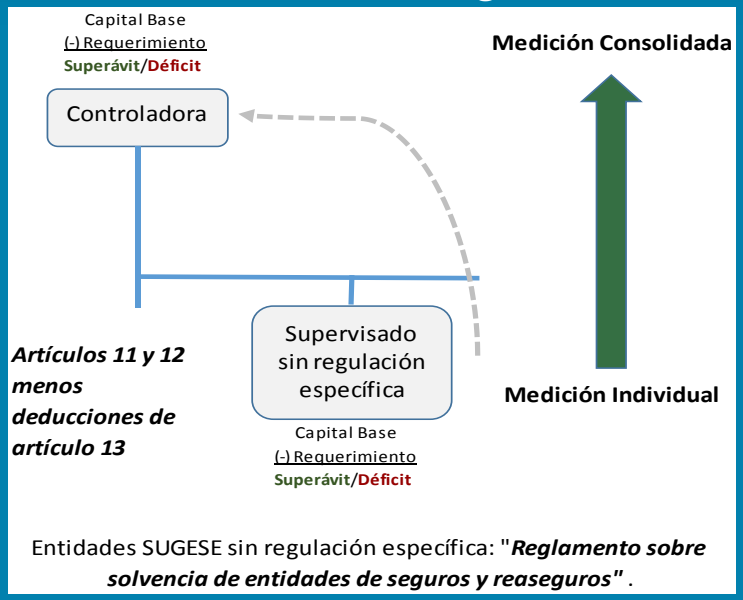

Entidades SUGESE sin regulación específica: "***Reglamento sobre solvencia de entidades de seguros y reaseguros***" .

ACUERDO SUGEF 3-06

REGLAMENTO SOBRE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 14, de la Sesión 547-2006. Celebrada el 5 de enero del 2006. Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N° 13, del miércoles 18 de enero del 2006.

Rige a partir del 18 de julio del 2006.

CONTENIDO

VER CONSIDERANDOS ACUERDO ORIGINAL

VER REGLAMENTO

VER LINEAMIENTOS GENERALES

VER REFERENCIAS DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

VER HISTORIAL DE VERSIONES DE ESTE DOCUMENTO

Versión documento	Fecha de actualización
35	**17 de junio del 2016**

Para los efectos del cálculo del capital base, se considera el capital secundario hasta el 100% del monto del capital primario.

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

CAPITAL REGULATORIO SUPERVISADAS

Artículo 6. Capital Regulatorio de las entidades supervisadas

[…] será el que se obtenga de la aplicación de las normativas prudenciales sobre adecuación de capital con base en riesgos, emitidas por los respectivos supervisores nacionales o extranjeros.

[…] entidades supervisadas sin regulaciones específicas sobre adecuación de capital, tales como Agencias de Seguros, Corredoras de Seguros y Casas de Cambio, deberán tratarse para efectos del cálculo del capital regulatorio, según lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.

CAPITAL BASE (I + II – III)	
I. Capital Primario	
C(311.01) – C(315.01)	Capital pagado ordinario, neto de acciones adquiridas por la propia entidad.
C(311.05)*(100 – D(20115))	Para el caso de las cooperativas de ahorro y crédito: Aportaciones de capital cooperativo multiplicado por [100 – porcentaje máximo para cubrir el retiro de aportes según el estatuto].
C(311.02.1.02) – C(315.02.1.02)	Capital pagado preferente de carácter perpetuo o redimible a opción de la entidad emisora con cláusula de dividendo no acumulativo y neto de acciones adquiridas por la propia entidad.
C(312)	Capital donado
C(321)	Capital pagado adicional (Primas en la colocación de acciones netas de descuentos)
C(341)	Reserva legal
Menos:	
C(186.02)	Valor en libros de la plusvalía comprada (costo menos amortización acumulada y deterioro de su valor)
D(20105)	Valor en libros de las acciones de la misma entidad dadas en garantía de operaciones crediticias.
II. Capital Secundario	
[C(331.01.1.01) + C(331.01.1.02) + C(331.01.1.09)] * 0,75	Superávit por revaluación de bienes inmuebles hasta el 75% del saldo de la cuenta patrimonial correspondiente.
(-) C(331.02)	Ajustes por cambio de valor razonable de las inversiones en valores disponibles para la venta, cuando el saldo sea deudor.
(-) C(331.03)	Ajuste por valuación de inversiones clasificadas como disponibles para la venta, en respaldo de reserva de liquidez, cuando su saldo sea deudor
(-) C(331.04)	Ajuste por valuación de instrumentos financieros restringidos, clasificados como disponibles para la venta, cuando su saldo sea deudor
(-) C(331.05)	Ajuste por valuación de instrumentos financieros en cesación de pagos, morosos o en litigio, clasificados como disponibles para la venta, cuando su saldo sea deudor
(-) C(331.07)	Ajuste por valoración de instrumentos derivados, cuando su saldo sea deudor
(-) C(331.08)	Ajuste por valoración de obligaciones de entregar títulos en reportos y préstamo de valores, cuando su saldo sea deudor
C(322.01) + C(322.02)	Aportes para incrementos de capital (aportes por capitalizar y donaciones pendientes de capitalización)
C(323)	Donaciones y otras contribuciones no capitalizables
C(311.05) * D(20115)	El monto máximo que, según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados de las cooperativas de ahorro y crédito, al concluir cada ejercicio económico.
C(332)	Ajustes por revaluación de participaciones en otras empresas
D(20146)	Reservas patrimoniales voluntarias constituidas con el fin específico de cubrir pérdidas de la entidad y que mediante acuerdo del máximo órgano directivo se declaran no redimibles.
C(350)	Resultados acumulados de ejercicios anteriores
C(360)	Resultado de periodo (importe determinado del cierre contable semestral a que

Realiza actividades financieras ≈ 20% (Act + Cont)

No realiza actividades financieras entre 20% y 80% (Transitorio)

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

CAPITAL BASE CONTROLADORA

Artículo 7. Capital base de la controladora

El capital base de la **controladora del grupo financiero se determinará como el monto que resulte de la suma del capital primario más el capital sec**undario, definidos respectivamente en los artículos 11 y 12 **menos las deducciones** indicadas en el artículo 13 de este Reglamento. Cuando se trate de entidades **controladoras de conglomerados financiero**s, su capital base se calcula según lo dispuesto en el **artículo 5**.

GRUPO	CONGLOMERADO	MUTUALISTA
+ **Capital Primario**	Normativa prudencial con base en riesgo emitida por el supervisor nacional o extranjero	+ **Patrimonio**
+ **Capital Secundario**		+ **Resultados (periodo)**
(-) **Deducciones**		+ **Subordinada (Art. 12)**
= **Capital Base**		(-) **Deducciones**
= **Art. 11 + 12 - 13**	= Art. 5	

CAPITAL REGULATORIO CONTROLADORA

Artículo 8. Capital regulatorio de la controladora

El capital regulatorio de la **controladora del grupo financiero** será el equivalente al 10% de sus activos ponderados por riesgo de crédito, determinado **con base en las disposiciones que apliquen para esos mismos efectos, a las entidades supervisadas directamente por el supervisor del grupo o conglomerado financiero**.

$$SP_E = \frac{CB}{RC + 10 * (RP + R\lambda + RO)} * 100[\%]$$

Donde:
SP_E = Suficiencia patrimonial de la entidad.
CB = Capital base.
RC = Activos y pasivos contingentes ponderados por riesgo de crédito más riesgo de precio de liquidación en operaciones con derivados cambiarios.
RO = Requerimiento patrimonial por riesgo operacional.
RP = Requerimiento de capital por riesgo de precio más requerimiento de capital por riesgo de variación de tasas de interés en operaciones con derivados cambiarios.
$R\lambda$ = Requerimiento de capital por riesgo cambiario.

Para este efecto, no se tomarán como parte de los activos ponderados por riesgo de crédito los activos que deban deducirse para el cálculo del capital base.

En el caso de controladoras de **conglomerados financieros, su capital regulatorio se calcula según lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento.**

Art. 6	Norma prudencial sobre adecuación de capital con base en riesgos emitida por CONASSIF o Reguladores extranjeros		
Art. 10	Realiza actividades financieras	≈	20% (act + conting)
	No realiza actividades financieras entre 20% y 80% (Transitorio)		

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

CAPITAL REGULATORIO
EMPRESAS NO SUJETAS A SUPERVISIÓN INDIVIDUAL

Artículo 9. Capital base de las empresas no sujetas a supervisión individual

Empresas del grupo o conglomerado financiero, **no sujetas a supervisión indivi**dual, como por ejemplo Tarjetas de Crédito, Inmobiliarias, Leasing, otras:

es igual a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 menos las deducciones indicadas en el artículo 13 de este reglamento:

$$Capital\ primario + capital\ secundario\ - deducciones = Capital\ base$$

Para los efectos del cálculo del capital base, se considera el capital secundario hasta el 100% del monto del capital primario.

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

CAPITAL BASE
EMPRESAS NO SUJETAS A SUPERVISIÓN INDIVIDUAL

Artículo 10. Capital regulatorio de las empresas no sujetas a supervisión individual

Empresas del grupo o conglomerado financiero, no sujetas a supervisión individual:

- **Empresas que realizan actividades financieras:**

  20% de sus activos totales mas contingencias, netos de estimaciones (no se toma como parte del activo total los activos que deban deducirse para el cálculo del capital base de la empresa).

- **Empresas que no realizan actividades financieras:**

  Entre el 20% y 80% de sus activos totales mas contingencias, netos de estimaciones (no se toma como parte del activo total los activos que deban deducirse para el cálculo del capital base de la empresa).

  Aplica Transitorio I

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

CAPITAL
PRIMARIO – SECUNDARIO - DEDUCCIONES

Artículo 11. Capital primario
Acuerdo SUGEF 3-06.

Artículo 12. Capital secundario
Principal diferencia con Acuerdo SUGEF 3-06:

- b. Valor razonable de inversiones disponibles para la venta (**incluye el saldo**).

Artículo 13. Deducciones
Principal diferencia con Acuerdo SUGEF 3-06:

- b. Los créditos otorgados a la sociedad controladora de su mismo grupo o conglomerado financiero (**no se incluye**).

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

SUPERÁVIT INDIVIDUAL TRANSFERIBLE

Artículo 14. Superávit individual transferible **(inicio)**

el que resulte de deducir al superávit individual de las entidades, los siguientes elementos:

a. Controladora participe > 50% en el capital social de la empresa del grupo o conglomerado: **se deducirá la parte proporcional del superávit individual de la empresa, según el porcentaje que representa la participación total de los socios o asociados, diferentes de la controladora del grupo o conglomerado financiero**.

b. El **superávit individual en su totalidad**, cuando la controladora del grupo o conglomerado financiero **participe en un 50% o menos en el capital social de la empresa del grupo o conglomerad**o de que se trate.

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

SUPERÁVIT INDIVIDUAL TRANSFERIBLE

Artículo 14. Superávit individual transferible **(continúa)**

el que resulte de deducir al superávit individual de las entidades, los siguientes elementos:

c. El monto de las **obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital emitidas por la empresa, en poder de terceros** respecto al grupo o conglomerado financiero.

d. El superávit individual **en su totalidad**, cuando **la empresa** de que se trate se **encuentre en situaciones de suspensión de pagos, disolución o quiebra.**

e. El superávit individual **en su totalidad**, correspondiente a **empresas de naturaleza no financiera**, **constituidas por asociaciones cooperativas de ahorro y crédito al amparo del artículo 21 de la Ley 7391** "Regulación de Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas" (participar en organizaciones cooperativas o de otra índole, hasta por un máximo del veinticinco por ciento de su propio patrimonio).

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

SUPERÁVIT INDIVIDUAL TRANSFERIBLE

Artículo 14. Superávit individual transferible **(continúa)**

el que resulte de deducir al superávit individual de las entidades, los siguientes elementos:

f. El monto del superávit por revaluación de inmuebles, mobiliario y equipo en uso, incluido en el cálculo del capital base de la empresa de que se trate.

g. El **superávit individual en su totalidad** de la empresa de que se trate, **cuando a juicio del órgano supervisor** del grupo o conglomerado financiero **esté operando bajo restricciones que limitan su capacidad para pagar dividendos o excedentes en efectivo** o transferir los fondos de respaldo de dicho superávit a sus socios o asociados.

h. El superávit individual correspondiente a empresas de naturaleza no financiera, en las que participa Caja de Ande.

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

5.

REGULACIÓN

Grupos o Conglomerados Superávit o Déficit

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

SUPERÁVIT O DÉFICIT PATRIMONIAL
GRUPO O CONGLOMERADO FINANCIERO

Artículo 15. Nivel mínimo de suficiencia patrimonial del grupo o conglomerado financiero

El grupo financiero o el conglomerado financiero deberá **mantener en todo momento una situación de superávit patrimonial, o una relación de uno o superio**r obtenida como el resultado de:

$$Nivel\ Minimo = \frac{\sum Superávit\ individuales\ transferibles\ + superávit\ individual\ de\ controladora}{\sum |Déficit\ individuales + déficit\ individual\ de\ la\ controladora|}$$

SUPERÁVIT O DÉFICIT PATRIMONIAL
GRUPO O CONGLOMERADO FINANCIERO

Artículo 16. Determinación del Superávit o Déficit Patrimonial del grupo o conglomerado financiero

GRUPOS: Se determina a partir del superávit o déficit individual de la controladora, al cual se le sumará el superávit individual transferible (Art. 14) y se le restará el déficit individual (total, por ley "responsabilidad subsidiaria e ilimitada") de cada una de las empresas del grupo.

CONGLOMERADOS: Para las entidades que a la vez son controladoras (bancos públicos, cooperativas, otras) los déficits serán deducidos según la participación de la controladora en el capital de la empresa que se trate.

NEGOCIOS CONJUNTOS: el déficit individual será deducido proporcionalmente según la participación de la controladora en el capital de la empresa de que se trate.

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

6.

Responsabilidades de la controladora

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

RESPONSABILIDADES DE LA CONTROLADORA

Artículo 17. Mantenimiento de las posiciones patrimoniales individuales

La controladora deberá asegurar que las empresas del grupo o conglomerado financiero mantengan una posición patrimonial que les permita responder por:

a. Nivel del capital de entidades sujetas a supervisión individual no deberá ser menor que el capital regulatorio exigido por los órganos supervisores con base en las disposiciones legales y reglamentarias emitidas al efecto.

b. La eliminación (3 meses máximo) de los déficits patrimoniales individuales de las empresas del grupo o conglomerado financiero no sujetas a supervisión individual por parte de los órganos supervisores.

c. La reposición (3 meses máximo) de cualquier pérdida del capital social de la empresa no sujeta a supervisión individual por parte de los órganos supervisores, excepto cuando se opte por la disolución o separación del grupo o conglomerado financiero de la empresa de que se trate.

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

RESPONSABILIDADES DE LA CONTROLADORA

Artículo 18. Remisión de información al supervisor del grupo o conglomerado financiero

Trimestralmente y firmado por el representante legal de la controladora:

- Determinar y remitir al supervisor del grupo o conglomerado el cálculo del superávit o déficit patrimonial del grupo o conglomerado financiero;

- Opinión fundamentada en estudios técnicos (sustentados) sobre la existencia o no de situaciones que puedan limitar (p.e. liquidez, calce de plazos, solvencia, otros) la capacidad de cada empresa del grupo o conglomerado para que fondos equivalentes al superávit individual transferible puedan ser movilizados y utilizados libremente dentro del grupo o conglomerado.

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

RESPONSABILIDADES DE LA CONTROLADORA

Artículo 19. Presentación de un plan para regularizar situaciones de déficit patrimonial del grupo o conglomerado financiero

- Déficit patrimonial del grupo o el conglomerado financiero o alguna de sus empresas: la controladora presentará (diez días hábiles después de su determinación), ante el órgano supervisor del grupo o del conglomerado, un plan para normalizar la situación patrimonial del grupo o del conglomerado financiero.
- El plan (tres meses de plazo máximo a consignar) deberá contemplar soluciones a la irregularidad presentada, con fechas exactas de ejecución de las diferentes acciones que se propongan a efecto de que el órgano supervisor pueda darle un seguimiento adecuado.
- El supervisor podrá requerir otros pasos o condiciones que a su juicio sean necesarios

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

RESPONSABILIDADES DE LA CONTROLADORA

Artículo 20. Solvencia financiera del grupo o conglomerado financiero

Transcurrido el plazo indicado en el artículo 19 sin que se solvente la situación de déficit patrimonial:

- Se tendrá como manifiesta la imposibilidad de la controladora para continuar apoyando patrimonialmente la continuidad de las actividades del grupo o conglomerado y responder por sus riesgos (responsabilidad subsidiaria e ilimitada);
- Esa situación se observará como una alerta del grupo o conglomerado y se considerará como una fuente de debilidad para la estabilidad y solvencia de sus empresas integrantes (literal d, arts. 21 y 22, Acuerdo SUGEF 24-00);
- Esa situación implica que se prevendrá al CONASSIF y órganos supervisores nacionales, para que tomen medidas que permitan preservar la liquidez, estabilidad, solvencia y calidad del capital de sus supervisadas, así como proteger los fondos de terceros.

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

OTRAS DISPOSICIONES REGULATORIAS

REGLAMENTO PARA JUZGAR LA SITUACIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

Artículo 21.
Una entidad se encuentra en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado uno cuando presente alguna de las siguientes situaciones:
[…]
d. Cuando una entidad financiera **esté ubicada en operación normal y el resultado de la suficiencia patrimonial del grupo o conglomerado financiero al cual pertenece, presenta una situación de déficit patrimonial.**

Artículo 22.
Una entidad se encuentra en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de grado dos cuando presente alguna de las siguientes situaciones:
[…]
d. Cuando una entidad financiera **esté ubicada en irregularidad financiera de grado 1, pero persiste la situación de déficit patrimonial en el grupo o conglomerado financiero al cual pertenece,** luego de vencido el plazo establecido en la propuesta de normalización patrimonial, o la sociedad controladora o entidad supervisada que actúe como tal, incumplió con el envío al respectivo supervisor de la propuesta de normalización patrimonial del grupo o conglomerado en los plazos establecidos al efecto, o incumplió con alguna de las acciones contenidas en dicho plan.

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

SUGEF
Superintendencia General de Entidades Financieras
COSTA RICA

"Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de grupos y conglomerados financieros"

Octubre 2016